

AVISOS.

RESOLUCION JUDICIAL.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada. Estado de Guanajuato.—Secretaría del Juzgado de letras de Dolores Hidalgo.

Dolores Hidalgo, Abril primero de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el escrito anterior con el documento que se acompaña, y

Considerando: según lo dispuesto por el artículo 1,472 del Código de Comercio, "el deudor cuyo pasivo excede del activo, está obligado dentro de los tres días siguientes á la suspensión de pagos, ó manifestarlo al Juez de su domicilio, acompañando un estado con los requisitos á que se refiere el artículo 1,467 del Código citado. Más como en el caso de que se trata, el Sr. Eugenio Márquez se ha presentado al Juzgado solicitando que se inicie el juicio de quiebra correspondiente, en virtud de haber hecho abandono de su activo en favor de sus acreedores, por encontrarse en las condiciones de que habla el artículo 1,472, es de obsequiarse su petición en todas sus partes de conformidad con el 1,415 de la repetida ley de comercio. En virtud de lo expuesto, y con apoyo en los artículos citados y en los 1,473 y 1,429 del Código mercantil, se declara en estado de quiebra al Sr. Eugenio Márquez, mandándose asegurar los bienes, libros, correspondencia y demás documentos del deudor, á quien se le prohíbe hacer pagos ó entrega de efectos, bajo el apercibimiento de segundo pago ó de ser declarado culpable de ocultación. Se nombra síndico é interventor provisionales respectivamente á los Sres. Ramon Gonzalez Sanchez y Rosendo Jimenez, á quienes se hará saber su nombramiento, para que si aceptan y protestan cumplir con su encargo, procedan desde luego al desempeño de su cometido, expidiéndose orden al correo para que la correspondencia del deudor sea entregada al síndico nombrado. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en "La Voz de Guanajuato" y hágase el registro correspondiente. Notifíquese. El C. Lic. Ciro Gómez, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad lo proveyó y firmó. Doy fé.—C. Gómez.—A. Zariaga.—Rubricados.

En cumplimiento de lo mandado en auto fecha de ayer y para su publicación en el periódico "La Voz de Guanajuato", expido el presente en la Ciudad de Dolores Hidalgo, á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos. Doy fé.—José J. Perez, Secretario.

3 v. 3.

7.

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Secretaría del Juzgado de Irapuato.

El C. Juez de letras del Partido, por auto de primero del actual, ha dispuesto convocar por medio de los edictos prevenidos por el artículo 1523 de la ley de Procedimientos civiles, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la intestataria de la Sra. Ignacia Acosta, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la publicación del último.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "La Voz de Guanajuato", expido el presente en Irapuato, á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio L. Martínez, Secretario.

3 v. 2.

5

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado segundo Municipal de Silao.

El C. Fermín Cuellar, Juez 2º municipal de esta ciudad, por auto de veintidos del presente, dispuso se publique este edicto por tres veces de diez en diez días en "La Voz de Guanajuato", convocando á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Vicenta Cordero, que falleció intestada en esta ciudad el día treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado de mil ochocientos noventa y dos, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del último edicto se presente á deducirlo en este Juzgado.

Silao, Febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Reyna, Secretario.

3 v. 3.

5

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado de primera instancia de Allende.

En el intestado del Sr. D. Calixto Moreno, decretó el C. Lic. Ciro Gómez, Juez de primera instancia del Partido, que se publiquen tres edictos de diez en diez días en los parajes que determina el artículo mil quinientos veintitres del Código de Procedimientos civiles, en el "Periódico Oficial" y en "La Voz de Guanajuato", convocando á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se publique el último edicto.

En cumplimiento del auto de que se trata y para los efectos legales, se publica el presente en Allende, á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—J. V. y Vargas, Secretario.

3 v. 3.

9

INTERDICCION.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Secretaría del Juzgado de letras de Irapuato.

El C. Ignacio L. Martínez, Secretario del Juzgado de letras del Partido,

Certifica: que en los autos sobre el reconocimiento de la incapacidad Sra. Josefa Ayala, promovidos por la Sra. Basilia del mismo apellido, se encuentra un auto que á la letra dice:

"Irapuato, Febrero veintidos de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el presente juicio de interdicción y los diversos recursos y incidentes periclaes del caso y

Considerando: según parecer de los facultativos, la Sra. Josefa Ayala no está en el ejercicio de sus facultades intelectuales: que esta prueba es bastante conforme al artículo 1710 de la ley de Procedimientos, y que las partes, léjos de objetar la capacidad de la Sra. Ayala, están conformes en que judicialmente se reconozca su incapacidad; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 391, fracción 2ª del Código civil y 1709 de la ley de Procedimientos, se declara á la Sra. Josefa Ayala incapaz de administrar sus bienes y de hacer testamento por la falta natural de sus facultades intelectuales, y se manda se expida copia de este fallo para su publicación por cinco veces en el "Periódico Oficial" del Estado y en el de "La Voz de Guanajuato." Notifíquese á la Sra. Basilia Ayala, a la parte fiscal, al tutor interino y curador de la incapacitada. Así el C. Juez del Partido lo decretó y firmó. Doy fé.—Pedro V. Galvan.—Ignacio L. Martínez.—Rubricados."

Y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente en Irapuato, á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—Ignacio L. Martínez, Secretario.

5 v. 2

8

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado de letras único de lo civil.—Guanajuato.

En la testamentaria á bienes del Sr. Francisco Rodriguez, se proveyó un auto que dice: "Guanajuato, diez y seis de mil ochocientos noventa y tres

Supuesta la aceptación de los Sres. Francisco García y Simon Rodriguez, con fundamento en el artículo 1,729 del Código de Procedimientos Civiles, se les discrimine, respectivamente, los cargos de tutor y curador interinos de la menor Rosa Rodriguez y Yopez, concediéndoles cuantas facultades conceden las leyes para su fiel desempeño, y de este auto expidaseles los testimonios que pidieren y publíquese tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Voz de Guanajuato." Así lo decretó el C. Lic. José María Izquierdo, Juez de letras único de lo civil de esta Capital y Partido. Doy fé.—J. M. Izquierdo.—Hdefonso Quiroz."

En cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Guanajuato, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Hdefonso Quiroz, Secretario.

3 v. 2.

11

PRIMER EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Secretaría del Juzgado de letras de Irapuato.

En el juicio ejecutivo promovido por Dª Felisa Arreaga, contra el albacea de la testamentaria de D. Gumersindo Gonzalez, sobre pesos, el C. Juez del Partido, ha dispuesto se convoquen postores para el remate en almoneda pública de dos casas ubicadas en esta población, en la tercera calle de los Leones, marcadas con las letras N y X, siendo el valor de ambas el de ciento veintitrua pesos treinta y tres centavos; debiendo tener el remate su verificativo en el despacho judicial el día y hora que oportunamente se señalara.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el periódico "La Voz de Guanajuato", expido el presente en Irapuato, á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio L. Martínez, Secretario.

3 v. 2.

11

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Secretaría del Juzgado de letras de Allende.

El C. Lic. Ciro Gómez, Juez de 1ª Instancia del Partido, que actúa con el suscrito Secretario, por auto del día dos del presente, dictado en el juicio relativo al intestado de la Sra. Dª Romana Villegas, mando que se publiquen tres edictos de diez en diez días, en los lugares determinados por el artículo mil quinientos veintitres del Código de Procedimientos civiles, en el "Periódico Oficial" y en "La Voz de Guanajuato", convocando á las personas que se crean con derecho á los bienes que pertenecen al citado intestado, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique el último edicto.

Y cumpliendo con el auto de que se ha hecho mérito, se publica el presente.

Secretaría del Juzgado de letras del Partido de Allende, á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—J. V. y Vargas, Secretario.

3 v. 3.

6

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado segundo de letras del Partido.—Leon.

En el juicio de testamentaria á bienes de D. Jorge Gonzalez, el C. Lic. Manuel Herrera, Juez 2º de letras del Partido, por auto de diez y ocho del actual, concedió licencia á los albaceas Sres. Helodoro y Victoriano Gonzalez, para que hagan extrajudicialmente, por simples memorias y dentro del término de noventa días de la fecha de la última publicación, á las personas que expresa el artículo 1,514 del Código de Procedimientos civiles.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en "La Voz de Guanajuato", extiendo el presente en Leon, á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—S. Mendoza, secretario.

3 v. 3

4

EDICTO.

Dos estampillas de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado primero de letras del Partido.—Leon.

En el juicio de intestado á bienes de Doña Candelaria Soto, por auto fecha 31 treinta y uno de Enero último, el Sr. Juez 1º de letras del Partido, Lic. Albino Uribe, hijo, mandó publicar tres edictos de diez en diez días en los lugares que establece el artículo 1509 del Código de Procedimientos civiles, en el "Periódico Oficial" y en "La Voz de Guanajuato", convocando á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 treinta días que se contarán desde la fecha en que se publique el último edicto.

Y para su publicación en "La Voz de Guanajuato", expido el presente en Leon, á 7 siete de Febrero de 1893 mil ochocientos noventa y tres.—E. Zúñuegui, Secretario.

3 v. 3

1

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado de letras de Salvatierra.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. María Nieves Gonzalez, el Sr. Juez letrado, Lic. Rodrigo Uribe, por auto fecha 15 quince del actual, mandó publicar tres edictos de diez en diez días en los lugares que establece el artículo 1509 mil quinientos nueve del Código de Procedimientos civiles y en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Voz de Guanajuato", convocando á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de aquella señora, á fin de que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 treinta días contados desde el siguiente en que sea publicado el último edicto.

Para su publicación en "La Voz de Guanajuato", expido el presente en Salvatierra, á 21 veintuno de Febrero de 1893 mil ochocientos noventa y tres.—P. Rodriguez, Secretario.

3 v. 2

16

SEGUNDO EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado de letras de San Miguel Allende.—Guanajuato.

El C. Lic. Ciro Gómez, Juez de 1ª instancia del Partido que actúa con secretario, dispuso por auto dictado en 17 del pasado Noviembre, se publiquen tres edictos de diez en diez días en los lugares que determina el artículo 1509 del Código de procedimientos civiles, en el "Periódico Oficial" y "La Voz de Guanajuato", convocando á las personas que se crean con derecho á los bienes intestados del Sr. D. José Miguel Malo y Sautto, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días que se contarán desde la fecha en que se publique el último edicto.

En cumplimiento del auto referido, expido el presente en Allende, á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Doy fé.—J. V. y Vargas, secretario.

3 v. 1.

20

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado primero de letras del Partido.—Leon.

En el juicio de intestado á bienes de Doña Crescentiana Barba, por auto de fecha 17 diez y siete del corriente, el C. Lic. Albino Uribe, hijo, Juez 1º de letras del Partido, concedió licencia al albacea para formar inventarios por memorias simples, y mandó que por edictos publicados tres veces en el "Periódico Oficial" y en "La Voz de Guanajuato", á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de 20 veinte días contados desde la fecha en que se publique el último edicto, se presenten á deducir sus acciones.

Y para su publicación en "La Voz de Guanajuato", expido el presente en Leon, á 18 diez y ocho de Marzo de 1893 mil ochocientos noventa y tres.—E. Zúñuegui, Secretario.

3 v. 1.

19

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado de letras único de lo civil.—Guanajuato.

El C. Lic. José María Izquierdo, Juez de letras único de lo civil de esta Capital y su Partido,

Dispuso: que por el presente que por tres veces de siete en siete días se publicará en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Voz de Guanajuato", y se fijará en la puerta del despacho de este Juzgado, se haga saber al público que se rematarán al mejor postor en el mismo despacho y en el día y hora que se fijen en el último edicto, tres fincas pertenecientes al intestado del Sr. Lic. D. Pedro Delgado, dos ubicadas en el paseo de la Presa de la Olla, marcadas con los números 41 cuarenta y uno y 42 cuarenta y dos, en la manzana 8ª octava, cuartel 9º noveno de esta ciudad, y otra en el callejon de Calixto, marcada con el número 10 diez y letra L, en la manzana 7ª sétima, cuartel 2º segundo de esta misma población. En el concepto de que servirán de base para el remate, las cantidades que arroja el avalúo que obra en el intestado mencionado y son las siguientes: \$1,696 mil seiscientos noventa y seis pesos, para la casa ubicada en el callejon de Calixto; \$719 setecientos diez y nueve pesos para la casa número 42 cuarenta y dos de la Presa de la Olla y \$269 doscientos sesenta y nueve pesos para la número 41.

Las personas que se interesen, pueden ocurrir á la Secretaría de este Juzgado, en donde les ministrarán los datos que desearan, advirtiéndoles que no se admitirán postores que no traigan su correspondiente papel de abono.

Guanajuato, Marzo cuatro de mil ochocientos noventa y tres.—Hdefonso Quiroz, Secretario.

3

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado de letras único de lo civil.—Guanajuato.

En la testamentaria del Sr. Manuel Sanabria, se proveyó un auto del tenor siguiente: "Guanajuato, siete de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

Supuesta la aceptación de los Sres. Jesus Sanabria y Lic. Manuel Piña, con fundamento en los artículos mil setecientos veintinueve y mil setecientos treinta y siete del Código de Procedimientos civiles, se les discrimine respectivamente los cargos de tutor y curador de los menores Elena y Manuel Sanabria, concediéndoles cuantas facultades sean necesarias para su buen desempeño; expidase de este auto los testimonios que pidieren y publíquese por tres veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Voz de Guanajuato." Así lo decretó el C. Lic. José María Izquierdo, Juez de letras único de lo civil de esta Capital y su Partido. Doy fé.—Firmados.—J. M. Izquierdo.—Hdefonso Quiroz."

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación, expido el presente en Guanajuato, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Hdefonso Quiroz, Secretario.

3 v. 1.

15

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Estado de Guanajuato.—Juzgado primero municipal de Pénjamo.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. Soledad Magdaleno, el C. Trinidad Alvarez, Juez primero municipal en turno de la primera instancia, por auto fecha ocho del actual, dispuso convocar por medio de edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" y "La Voz de Guanajuato", y en los lugares de que habla el artículo mil quinientos nueve del Código de Procedimientos, á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala contados desde la publicación del último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el periódico "La Voz de Guanajuato".

Pénjamo, Marzo diez y siete de mil ochocientos noventa y tres. Doy fé.—S. Mendoza, Secretario.

3 v. 1.

20

EDICTO.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Juzgado de letras único de lo civil.—Guanajuato.

El menor Francisso Barnoin, mayor de diez y ocho años y sometido á la tutela del Sr. Lic. Juan Ibañez, con fecha trece del corriente, presentó escrito ante este Juzgado, pidiendo que se le habilite de edad para litigar y administrar sus bienes. El C. Juez, Lic. José María Izquierdo, por auto fecha trece del actual, mandó que se publique la solicitud que contiene el escrito referido, por cinco veces en los periódicos "Oficial del Estado" y "La Voz de Guanajuato".

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación, expido el presente en Guanajuato, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Hdefonso Quiroz, Secretario.

3 v. 1.

13